

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2016-00008-00

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Rafael del Cristo García Núñez y Otros.
Demandado/Oposición/Accionado: ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLO
Predio: Limos y Números Parcela No. 179.

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente advierte este despacho que se acogió respuesta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, – Territorial Bolívar a través del cual informa que los días 15 y 21 de junio del año 2022, se convocaron y llevaron a cabo reuniones con la Agencia Nacional de Tierras – ANT y con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, a fin de gestionar la orden impuesta en auto de calendas 02 de Junio de 2022 y que fue reiterada en providencia de data 6 de octubre de 2022, en ese mismo derrotero manifestó que remitió, toda la información y documentación necesaria para que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, pueda pronunciarse respecto a la precitada orden.

Finalmente afirmó que su representada es clara y categórica en lo que atañe a que el área que pretende se le restituya es la ocupada por la señora ELIZABETH ÁLVAREZ CASTILLO.

Por otra parte, se otea también que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” arrió escrito rindiendo cuenta de cumplimiento de orden impartida a su cargo en auto inmediatamente anterior, comunicando a este despacho en ese sentido que se constató la inscripción catastral del predio Limos y Números parcela 179, con referencia catastral 70-508-00-01-00-000005-0185-0-000-00-0000, a nombre de la ANT, y cuyo número de matrícula inmobiliaria es 342-31543, con una extensión de 7 hectáreas más 3957,98 metros cuadrados, aunado a lo anterior enfatizó que el informe técnico georreferenciado detallado presentado por la URT del predio con referencia catastral 70-508-00-01-00-00-0005-0185-0-00-00-0000, es coincidente con la ubicación, área y colindancias registrada en sus bases de datos, y que teniendo en cuenta que el inciso 15 del art. 12 de Ley 160 de 1994 le atribuyó al INCORA, además de la función de administrar los bienes baldíos de la Nación, la de clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, con el objeto de identificar las que pertenecen al Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada, y que tales atribuciones pasaron al INCODER, una vez el INCORA fue liquidado, y tras la extinción del INCODER, fue creada la ANT, autoridad en la que confluyeron todas las funciones de la liquidada INCORA y del extinto INCODER, se infiere por lo tanto que la competente, para dar respuesta a la orden impartida en autos de fecha 02 de Junio de 2022 y 6 de octubre de 2022 es la Agencia Nacional de Tierras – ANT, entidad que cuenta ya con los insumos necesarios para el mentado pronunciamiento.

Así mismo la Agencia Nacional de Tierras – ANT, adjuntó memorial contentivo de su gestión relativa a la orden pluricitada y dimanante de las providencias citadas en precedencia, informando que en función de cumplir con la orden conjunta referida, realizó solicitud a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, de los antecedentes registrales correspondientes a las Resoluciones INCORA 992 del 09 de diciembre de 1969 y 435 del 06 de julio de 1979, junto con los respectivos planos de las adjudicaciones realizadas a los señores Simón Piñeres Chamorro y Elizabeth Álvarez Castillo; asimismo, pidió a la Coordinadora Administrativa Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR

INCODER, copia de la resolución No. 992 de 9 de diciembre de 1969 y su respectivo plano, proferida por el INCORA, respecto al predio “Limos y Números Parcela 179”, esto con el fin de contrastar la información de la presunta ocupación con el plano del INCORA.

Haciendo un análisis integral de lo hasta aquí expuesto más lo obrante en el plenario se torna imperioso ordenar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Corozal – Sucre y a la Coordinadora Administrativa Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR INCODER, que suministren la información solicitada por la Agencia Nacional de Tierras – ANT en el sentido arriba indicado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

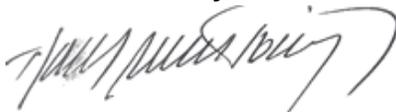
PRIMERO. – ORDENAR a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Corozal – Sucre que en un término de 5 días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación suministre a la Agencia Nacional de Tierras – ANT los antecedentes registrales correspondientes a las Resoluciones INCORA 992 del 09 de diciembre de 1969 y 435 del 06 de julio de 1979, junto con los respectivos planos de las adjudicaciones realizadas a los señores Simón Piñeres Chamorro y Elizabeth Álvarez Castillo.

SEGUNDO. – ORDENAR a la Coordinadora Administrativa Patrimonio Autónomo de Remanentes - PAR INCODER que en un término de 5 días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación suministre a la Agencia Nacional de Tierras – ANT copia de la resolución No. 992 de 9 de diciembre de 1969 y su respectivo plano, proferida por el INCORA, respecto al predio “Limos y Números Parcela 179”.

TERCERO: - REQUERIR a la Agencia Nacional de Tierras, para que una vez que reciba la información solicitada en los ordinales anteriores realice un Informe de campo, a efectos de identificar si el área ocupada por la señora Elizabeth Álvarez Castillo se encuentra dentro del área que fue adjudicada por el INCORA al señor Simón Piñeres Chamorro mediante escritura pública No. 992 de 9 de diciembre de 1969.

CUARTO: Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4b3aaa3bcef414fac3fd4af5a0bdbfee2a6cd4af6497f1c5aaae4afab51bc7**

Documento generado en 30/03/2023 10:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>